

Resolución Nro. MERNNR-CZN-2019-0132-RM

Ibarra, 26 de septiembre de 2019

MINISTERIO DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

COORDINACIÓN ZONAL NORTE (ZONAS 1, 2 Y 9)

**AUTORIZACIÓN DE PRÓRROGA DE PLAZO DEL LIBRE APROVECHAMIENTO
TEMPORAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS
ÁREA**

“ EL CORTE” CÓDIGO 40000238

**MINISTERIO DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES.-
COORDINACIÓN ZONAL NORTE (ZONAS 1, 2 Y 9).**- Ibarra, veinte y seis de
septiembre de dos mil diecinueve, a las 16H10.- **VISTOS:** Ingeniero Santiago Marcelo
Chamorro Hidalgo, en calidad de Coordinador Zonal Norte (Zonas 1, 2 y 9), legalmente
nombrado de conformidad con la Acción de Personal DATH-2018-047, de 01 de Septiembre
de 2018, y conforme lo determinado en los numerales 7) de las Atribuciones y
Responsabilidades, y 10 de los Productos y Servicios del artículo 2.1.1. del Estatuto Orgánico
de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No
Renovables, y la delegación con Acuerdo Ministerial Nro.

MERNNR-MERNNR-2019-0007-AM, de 08 de febrero de 2019, suscrita por el señor
Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables, quien delega a los Coordinadores
Zonales de Minas o quienes subroguen los cargos para que a nombre y en representación del
Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables ejerzan la siguiente atribución y
responsabilidad, contenida en el artículo 7 literal j) de la Ley de Minería otorgar, administrar y
extinguir los derechos mineros.-Por tanto competente para conocer este trámite, **AVOCO
CONOCIMIENTO** de la solicitud y más documentación, presentados el 17 de junio de
2019, suscrito por el Ing. Livardo Benalcázar G., Alcalde del Gobierno Autónomo
Descentralizado Municipal de Bolívar, con el objeto de solicitar la autorización prórroga de
plazo del Libre Aprovechamiento del área “EL CORTE” código 40000238, ubicada en el
sector El Chota, parroquia Ambuquí, cantón Ibarra, jurisdicción de la provincia de Imbabura,
y por tanto competente para resolver se considera en lo principal.- **PRIMERO:** La
Subsecretaría Regional de Minería Norte (Zonas 1, 2 y 9) del Ex Ministerio de Minería, a
través de la Resolución MM-CZM-N-2016-0221-RM de 28 de junio de 2016, otorgó la
autorización de libre aprovechamiento temporal de materiales de construcción para obras
públicas del área “EL CORTE” código 40000238, por un plazo de 36 meses, misma que se
inscribió en el Registro Minero de la Coordinación Regional de la ARCOM-Ibarra, el 22 de
julio del 2016, bajo el Registro055, Repertorio 123, Tomo I.- **SEGUNDO:** Mediante oficio
GADMB-LB-114-2019 y más documentación presentados el 17 de junio de 2019, suscrito por
el Ing. Livardo Benalcázar G., Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de
Bolívar, en ésta Coordinación Zonal Norte (Zonas 1, 2 y 9) del Ministerio de Energía y
Recursos Naturales No Renovables, signada con trámite MERNNR-CZN-2019-1103-EX,
como también la subsanación presentada mediante oficio GADMB-LB-131-2019, de 28 de
junio de 2019, signada con trámite MERNNR-CZN-2019-1141-EX, con el objeto de solicitar



Resolución Nro. MERNNR-CZN-2019-0132-RM

Ibarra, 26 de septiembre de 2019

la autorización de prórroga de plazo del Libre Aprovechamiento del área denominada "EL CORTE" código 40000238, ubicada en el sector El Chota, parroquia Ambuquí, cantón Ibarra, jurisdicción de la provincia de Imbabura, materiales que serán utilizados para la ejecución de la obra: "Mejoramiento vial de las cabeceras parroquiales del cantón Bolívar.- **TERCERO:** Mediante memorando MERNNR-CZN-2019-0576-ME, de 27 de junio de 2019, se realizó la calificación técnica de la solicitud de Ampliación del plazo del Libre Aprovechamiento para materiales de construcción del área denominada "EL CORTE" código 40000238, mismo que en la parte pertinente determinó: *"Una vez revisada la documentación y situación actual del área se determina que no existe impedimento de carácter técnico para dar continuidad a la solicitud de Ampliación del Plazo de Vigencia de la Autorización Temporal de Libre Aprovechamiento de Materiales de Construcción para la Obra Pública del Área denominada "EL CORTE", código 40000238, a favor del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLIVAR por 56 meses y 9.511,65 m³".*- **CUARTO:** A través de oficio MERNNR-CZ-2019-1134-OF, de 28 de junio de 2019, dirigido al Ingeniero Washington Esteban Espíndola Abarca, Coordinador Regional de la Agencia de Regulación y Control Minero Ibarra, ésta Coordinación Zonal Norte (Zonas 1, 2 y 9), solicitó remitir los informes técnico y legal, mismos que deberían indicar de forma clara y precisa si procede o no autorizar el Libre Aprovechamiento del área "EL CORTE" código 40000238.- **QUINTO:** Mediante oficio ARCOM-I-CR-2019-0880-OF, ingresado el 17 de septiembre de 2019, el Ingeniero Washington Esteban Espíndola Abarca, Coordinador Regional de la Agencia de Regulación y Control Minero-Ibarra, adjuntó los Informes Técnico ARCOM-I-CR-CMI-2019-0049-ME y Legal ARCOM-I-CR-SLCMI-2019-0127-ME del área "EL CORTE" código 40000238.- **SEXTO:** El Informe Técnico ARCOM-I-CR-CMI-2019-0049-ME, contenido en el memorando ARCOM-I-CR-CMI-2019-0049-ME, de 04 de septiembre de 2019, suscrito por el Ing. Hernán Vladimir Maila Chasi, Especialista de Seguimiento Control y Catastro Técnico Minero Regional, en la parte pertinente de mencionado documento concluyó: *"La solicitud de renovación de plazo suscrita por el Ing. Livardo Benalcázar G. Alcalde del Cantón Bolívar es recibida el 17 de junio de 2019, misma que se encuentra dentro del plazo establecido por la Ley de Minería y su Reglamento";* así también recomendó: *"Previo a continuar con el trámite de la Solicitud de Prórroga de Plazo del Libre Aprovechamiento área "EL CORTE", código 40000238, se recomienda que el departamento legal emita su pronunciamiento si es procedente o no la Solicitud de Prórroga de Plazo del área antes mencionada.".*- **SÉPTIMO:** El Informe Legal ARCOM-I-CR-SLCMI-2019-0127-ME de 04 de septiembre de 2019 suscrito por el Ab. Jaime Alberto Cabezas González, Especialista de Regulación Legal Minera Regional, en la parte pertinente del Análisis y Criterio Jurídico determinó: *"De conformidad con las normas y disposiciones legales mencionadas, se determina que el requerimiento presentado por parte del señor Ingeniero Livardo Benalcázar G. Alcalde del cantón Bolívar, respecto a la solicitud de prórroga del plazo del Libre Aprovechamiento del Área denominada "EL CORTE", código 40000238, cumple con la normativa legal antes citada.- En tal virtud este departamento de Seguimiento Legal de la Agencia de Regulación y Control Minero de Ibarra, establece que es **PROCEDENTE** la solicitud y autorización de **PRÓRROGA DE PLAZO** del Libre Aprovechamiento.".*- **OCTAVO:** El artículo 313 ibídem, establece: "El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental.



Resolución Nro. MERNNR-CZN-2019-0132-RM

Ibarra, 26 de septiembre de 2019

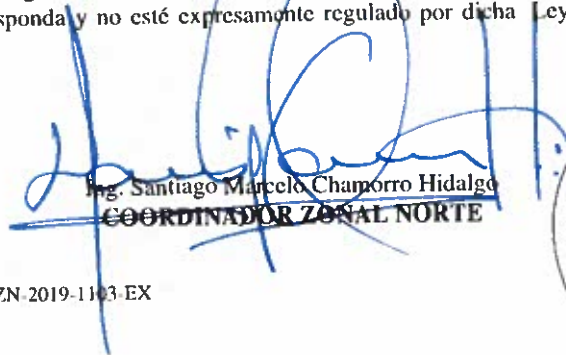
precaución, prevención y eficiencia”.- **NOVENO:** El literal 7) del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir”.- **DÉCIMO:** El artículo 122 del Código Orgánico Administrativo ‘COA’ establece: “El dictamen y el informe aportan elementos de opinión o juicio, para la formación de la voluntad administrativa.- Cuando el acto administrativo requiere fundarse en dictámenes o informes, en estos estará expresamente previsto el ordenamiento jurídico, como parte del procedimiento.- Únicamente con expresa habilitación del ordenamiento jurídico, un órgano administrativo puede requerir dictámenes o informes dentro de los procedimientos administrativos.”.- **DÉCIMO PRIMERO:** El artículo 161 del Código Orgánico Administrativo ‘COA’ establece: “Ampliación de términos o plazos. Las administraciones públicas, salvo disposición e contrario, de oficio o a petición de la persona interesada y siempre que no perjudiquen derechos de una tercera persona, pueden conceder la ampliación de los términos o plazos previstos que no excedan de la mitad de los mismos.- La petición de la persona interesada y la decisión de la ampliación se producirán antes del vencimiento del plazo. En ningún caso se ampliará un término o plazo ya vencido.- No se ampliará el término o plazo máximo para la emisión y notificación del acto administrativo.- La decisión de ampliación se notificará a las personas interesadas.- Las decisiones sobre ampliación de términos o plazos no son susceptibles de recursos.”.- **DÉCIMO SEGUNDO:** El artículo 7 literal j) de la Ley de Minería, en concordancia con los numerales 7) de las Atribuciones y Responsabilidades, como también el numeral 10 de los Productos y Servicios del artículo 2.1.1. del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, establecen que es competencia del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables y la Coordinación Zonal Norte (Zonas 1, 2 y 9) otorgar, administrar y extinguir los derechos mineros.- Por lo expuesto, en mi calidad de Coordinador Zonal Norte (Zonas 1, 2 y 9), **RESUELVO:** 1) Aceptar la solicitud de Prórroga de Plazo del área “EL CORTE” código 40000238 y **CONCEDER LA PRÓRROGA** por un plazo de **CINCUENTA Y SEIS (56)** meses, para la obra: “Mejoramiento vial de las cabeceras parroquiales del cantón Bolívar”; en virtud del memorando MERNNR-CZN-2019-0576-ME citado en el numeral tercero de la presente resolución, constante en el expediente administrativo a fojas 80 y 81, el cual determinó que el requerimiento se justifica, y por ser obras de interés común conforme lo establece el Art. 83 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador, respecto al plazo éste es contado a partir de fecha de inscripción de la presente Resolución en el Registro Minero a cargo de la Coordinación Regional ARCOM-Ibarra.- 2) El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Bolívar, queda advertido de la obligación de cumplir con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del Régimen Especial para el Libre Aprovechamiento de Materiales de Construcción para la Obra Pública, contemplado en el Decreto Ejecutivo No. 797, expedido el 13 de Junio de 2011, y publicado en el Registro Oficial No. 482 de 01 de Julio de 2011, y remitir al Ministerio Sectorial, a la Coordinación Zonal Norte (Zonas 1, 2 y 9), una copia actualizada del Certificado Favorable, emitido por el Ministerio del Ambiente.-3) El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Bolívar, queda advertido de la obligación de cumplir con lo establecido en el literal b) del artículo 13 del Reglamento del Régimen Especial para el Libre Aprovechamiento de Materiales de Construcción para la Obra Pública, contemplado en el Decreto Ejecutivo No. 797 expedido el 13 de Junio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 482 de 01 de Julio de 2011, que



Resolución Nro. MERNNR-CZN-2019-0132-RM

Ibarra, 26 de septiembre de 2019

establece: “Responsabilidades ambientales en la ejecución de actividades de libre aprovechamiento de materiales de construcción para obras públicas.- Para la realización de actividades del libre aprovechamiento de materiales de construcción para obras públicas, estas contarán con el permiso ambiental correspondiente (...)”.- 4) El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Bolívar, deberá dar cumplimiento al artículo 26 de la Ley de Minería, respecto al cumplimiento de los actos administrativos previos favorables del MAE y SENAGUA, como también la presentación de la DECLARACIÓN JURAMENTADA de no afectar a bienes y patrimonio del Estado Ecuatoriano.- 5) Notificar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Bolívar, con la presente Resolución al domicilio judicial señalado para el efecto de notificaciones.- 6) Para la plena validez del presente Instrumento Público, su titular está en la obligación de protocolizarlo en cualquiera de las Notarías Públicas existentes en el territorio nacional y a inscribirlo en el Registro Minero de la Coordinación Regional ARCOM-Ibarra, dentro del término de treinta días contados a partir de la fecha de su notificación.- 7) El beneficiario queda advertido de la obligación de entregar al MINISTERIO DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES en la COORDINACIÓN ZONAL NORTE (ZONAS 1, 2 y 9), en un término de quince días a partir de la fecha de su inscripción, un ejemplar de la autorización debidamente inscrito en el Registro Minero.- 8) Designese como actuario a la Abogada Alba Cenet Romero Velasco, Servidora Pública de esta Coordinación, quien encontrándose presente acepta el cargo y promete desempeñarlo legalmente. En todo aquello que no se hubiere establecido expresamente en la presente resolución, el autorizado se sujetará tanto a lo dispuesto en la Ley de Minería y sus Reglamentos, como a las demás disposiciones de la legislación positiva, en todo lo que corresponda y no esté expresamente regulado por dicha Ley.- **CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.**


Ing. Santiago Marcelo Chamorro Hidalgo
COORDINADOR ZONAL NORTE

Referencias:

MERNNR-CZN-2019-1103-EX

Anexos:

of_gad_municipal_del_cantón_bolívar_solicitud_de ampliación de plazo Área el corte_40(XM)2.18.pdf

ar

